

67

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**



AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Cancelación de patrimonio / Rad. 2020-00038-00

En atención al escrito que antecede este proveído, se RESUELVE:

PRIMERO. Señalar el día 2 de septiembre 2020 / 8:30 AM para la celebración de la audiencia pública, la que se realizará con apoyo en las herramientas tecnológicas que se hallaren disponibles, *"ya sea de manera virtual o telefónica"*, de acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem y 2º y 7º del Decreto 806 de 2020.

Se advierte que en la audiencia en mención se agotarán todas sus etapas procesales hasta proferir sentencia, incluyendo el interrogatorio de parte que deberán absolver los extremos procesales y la recepción de testimonios de las personas que han sido llamadas como testigos; igualmente, sobre las consecuencias pecuniarias, probatorias y procesales que podrá acarrear la inasistencia a la audiencia en cita de los antes mencionados.

Ahora bien, por la Secretaría del despacho, al menos dos (2) días antes de la realización de la audiencia en cita, comuníquese con las partes y sus apoderados judiciales, *"con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará"*¹, correspondiendo a cada extremo procesal garantizar la intervención de los testigos que fueron decretados por su solicitud.

SEGUNDO. Conminar a las partes y a sus apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, **actualicen** la información de sus correos electrónicos enviando lo pertinente al correo institucional del Despacho, j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO. Para lo sucesivo se tendrá como dirección de correo electrónico del apoderado judicial sustituto de la parte demandante, sonico51241@hotmail.com, de acuerdo con oficio que antecede.

Notifíquese,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

M.E.B.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No 41 Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).
Santiago de Cali, 17-07-2020

María Camila Martínez Rodríguez
Secretaria

¹ Artículo 7º del Decreto 806 de 2020.